



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 145
Santa Cruz de la Sierra, 13 enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del estado en artículo 300, numerales 14 y 31, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales los Servicios de Sanidad Agropecuaria; y la Promoción y Administración de los Servicios para el Desarrollo Productivo y Agropecuario.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” en su Artículo 91 párrafo III y IV lista dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales en materia de Desarrollo Rural Integral: La promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario; además de la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en el marco de las políticas, estrategias y normas por la autoridad nacional competente.

Que, Ley N° 17 Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas del 24 de mayo de 2010, establece en su artículo 7, párrafo II, que en tanto no se apruebe la nueva organización institucional, la organización interna del Ejecutivo departamental contará mínimamente con los siguientes niveles: Gobernador, Secretarías Departamentales y Direcciones.

Que, con el objeto de establecer una estructura organizacional transitoria del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, acorde con los lineamientos de la Planificación Estratégica Departamental, el 04 de junio de 2010 se aprueba el Decreto Departamental N° 82, que establece bajo la dependencia jerárquica de la Secretaria de Desarrollo Productivo a la Dirección de Área de Sanidad Agroalimentaria.

Que, entre las atribuciones de la Secretaria de Desarrollo productivo, el Decreto Departamental N° 82 dispone en su Artículo 32, inciso m), la de dirigir la ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo agropecuario y encargarse de los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, el Decreto Departamental No. 104 de fecha 21 de febrero del 2011, implementa el Proyecto de “Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento”, a cargo de la Dirección de Sanidad Agroalimentaria dependiente de la Secretaria de Desarrollo Productivo, con sus cinco componentes: I) Organización y Fortalecimiento Institucional, II) Trazabilidad e Identificación Animal, III) Bienestar Animal, IV) Sistematización de Información, V) Capacitación Técnica, Educación Sanitaria y Comunicación Social.

Que, el Artículo 2 del Decreto Departamental No. 104, establece que la Dirección de Sanidad Agroalimentaria deberá conformar una Comisión Técnica Interinstitucional público privado, para proponer al Gobernador del Departamento los proyectos de reglamentos técnicos de Trazabilidad y Bienestar Animal, así como el Manual de Buenas Prácticas Ganaderas, para su respectivo análisis y aprobación.

Que, habiéndose cumplido con la elaboración y revisión de los Reglamentos Técnicos de Trazabilidad y Bienestar Animal, así como el Manual de Buenas Prácticas Ganaderas, los mismos que han sido debidamente aprobados por la Comisión Técnica Interinstitucional de conformidad al Decreto Departamental N° 104; corresponde su aprobación mediante el presente Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:



DECRETA:

ARTICULO 1 (APROBACIÓN).

- I. Aprobar el Reglamento Técnico del Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento Autónomo de Santa Cruz – “TRAZACRUZ”, en sus 9 capítulos y 46 artículos, que en anexo forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental; siendo de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción departamental.
- II. Aprobar el Reglamento Técnico de Bienestar Animal Bovino del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en sus 7 capítulos y 35 artículos, que en anexo forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental; siendo de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción departamental.
- III. Aprobar el Manual de Buenas Prácticas Ganaderas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en sus ocho componentes: I) Instalaciones Adecuadas, II) Bioseguridad, III) Sanidad Animal, IV) Trazabilidad Animal, V) Bienestar Animal, VI) calidad de la Alimentación y Agua, VII) Condiciones Laborales de los Trabajadores y VIII) Manejo Medioambiental de Residuos; que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 2 (ORGANIZACION).

- I. Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional Público Privado del Programa Departamental de Buenas Prácticas Pecuarias, como instancia máxima de consulta y apoyo técnico al proceso de implementación de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento.
- II. La Comisión estará encabezada por los representantes del sector privado y/o mixto, quienes ostentarán los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Coordinador del Programa de Buenas Prácticas Pecuarias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, oficiará como Secretario; los demás integrantes tendrán la calidad de vocales pudiendo adscribirse las instituciones públicas o privadas relacionadas a este sector productivo.
- III. La Comisión Técnica Interinstitucional Público Privada, deberá elaborar su propia reglamentación interna para su funcionamiento.

ARTICULO 3 (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). Se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Sanidad Agroalimentaria – DSA, difundir, ejecutar, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos Técnicos del Sistema de Trazabilidad Animal, de Bienestar Animal y el Manual de Buenas Prácticas Ganaderas del Departamento Autónomo de Santa Cruz en coordinación con la Comisión Técnica Interinstitucional.

ARTICULO 4 (CERTIFICACION). La aplicación del Manual de Buenas Prácticas Pecuarias es de carácter voluntario; no obstante el Ejecutivo Departamental a través de la Dirección e Sanidad Agroalimentaria, otorgará la certificación de “**ESTABLECIMIENTO CON BUENAS PRACTICAS PECUARIAS – BPP**” a aquellos predios que hayan aplicado las buenas prácticas, previa evaluación de los procedimientos establecidos en el manual, reconociendo así el esfuerzo de los productores.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.